



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°168 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 6 de Junio de 2018

VISTO:

El Expediente N°5269/2018, sobre **DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DE IMPUESTO PREDIAL PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA**, iniciado mediante solicitud de fecha 23 de Abril del año 2018 presentada por el Sr. **GASTULO DURAND MANUEL.**, identificado con DNI N.° 17526282 y:

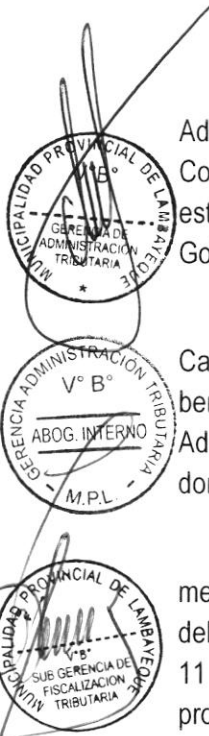
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Sr. **GASTULO DURAND MANUEL.**, domiciliado en la calle José Carlos Mareategui Mz .c Lt 11 urbanización los Rosales- Lambayeque, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del Impuesto Predial por su condición de Adulto Mayor no Pensionista, en virtud de su única propiedad constituida por el bien inmueble donde domicilia, para lo cual adjunta a su escrito copia de su DNI y copia de título de propiedad.

Que obra en autos la Declaración Jurada presentada por la recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en domiciliado en la calle José Carlos Mareategui Mz .c Lt 11 urbanización los Rosales- Lambayeque; ésta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originará la aplicación de las sanciones que correspondan al administrado declarante.

Que, el artículo 19° del TUO del D.L 776 Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, establece que: **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable”.** Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad cuando, además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.



RECIBIDO 07 JUN 2018